

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PRINCIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece, Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Que, para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Que, se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la autonomía de las entidades autónomas descentralizadas Parroquiales.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Principal es la atención al público en los espacios públicos de la parroquia.

Resuelve aprobar:

El reglamento que regula la realización de ferias libres o expendio de productos comestibles o de primera necesidad en los espacios públicos de la parroquia Principal.

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- La realización de Ferias Libres o venta de alimentos y otros artículos de hogar estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Presidente o Presidenta como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Principal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Principal concederá el derecho a ejercer el comercio únicamente en los lugares establecidos para ello.

Art. 2.- Ámbito.- La presente resolución tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y administración de los espacios públicos para:

- a) Ferias Libres
- b) venta de alimentos.
- c) Otros servicios
- d) Ferias de Salud

Art. 3.- Ubicación.- Los espacios destinados para estas actividades son únicamente las canchas de uso múltiple y vías centrales de la parroquia en festividades, razón por la que todos los productores y comerciantes que expendan sus productos en la localidad deberán acatarse al presente reglamento.

Art. 4.- Cuidado de las áreas destinadas para estas actividades.- el mantenimiento, cuidado y responsabilidad es de todos los productores, comerciantes y usuarios que acuden a comprar o vender los bienes y servicios en los espacios públicos establecidos.

## CAPÍTULO II **DEL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA FERIAS LIBRES, VENTA DE ALIMENTOS Y OTROS SERVICIOS**

Art. 5.- El valor que debe aportar los comerciantes por el uso de los espacios públicos se lo realizará de acuerdo a la siguiente clasificación.

En días normales

- a) Para puestos de cárnicos, pescados, quesos, pollos, legumbres, hortalizas y frutas: 1 dólar por puesto.
- b) Para venta de comidas preparadas: 1 dólar por puesto por día para los vendedores de comida que vengan de afuera de la parroquia y totalmente gratuito para los vendedores de la comunidad de Principal.

En días festivos:

- a) Personas que participan en las expo-ferias no cancelan nada por el uso del espacio público.
- b) Para puestos de cárnicos, pescados, quesos, pollos legumbres, hortalizas y frutas: 1 dólar por puesto.

- c) Para venta de comidas preparadas: 1 dólar diario por metro cuadrado para personas residentes en la localidad
- d) Espacios utilizados por personas externas a la localidad que venden comida preparada deberán cancelar la cantidad de 2.00 dólares diarios por metro cuadrado.
- e) Los espacios utilizados para servicios de diversión deberán cancelar 1.00 dólar diario por metro cuadrado.

Estos valores variarán únicamente si a criterio del presidente del GAD parroquial son necesarios modificarlos por situación alguna debidamente justificada.

Los valores antes determinados serán cancelados al momento de hacer la solicitud de uso del espacio público o a su vez durante el primer día de fiesta. En el caso de las ferias de los días sábados la cancelación se lo realizará un el mismo día.

Las tarifas antes descritas de ser necesario serán reajustables anualmente en máximo 10%.

Art. 6.- Requisitos para el uso de espacios públicos por los productores y comerciantes.

- a) Cancelar el valor determinado en el artículo anterior por el uso del espacio público.
- b) Ofertar productos de calidad.
- c) Fijar precios justos.

Art. 7.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será desde las 6h00 hasta las 20h00 los días asignados y en días feriados y festivos desde las 8h00 hasta las 2h00 del siguiente día.

Art. 8.- Publicidad.- Se permitirá a los usuarios del espacio público la publicidad, previa aprobación de los diseños, por el Gobierno Parroquial, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los espacios públicos.

Art. 9.- La realización de ferias de salud y otros eventos sociales, culturales, religiosos y deportivos se realizarán previo la autorización del GAD parroquial, para lo cual el GAD parroquial no recaudará valor alguno sin embargo los organizadores de dichos eventos tendrán la obligación de solicitar al GAD parroquial la plaza central mediante oficio y comprometerse a dejar el espacio público absolutamente limpio incluyendo los baños públicos.

### CAPITULO III DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 10.- El gobierno parroquial a través de su personal (empleados y vocales) se encargará de lo siguiente:

- a) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los espacios públicos destinados para el desarrollo de las diversas actividades naturaleza del presente reglamento;
- b) Cumplir su labor en el horario establecido por la autoridad parroquial;
- c) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- d) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,

- e) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS EXPENDEDORES

Art. 11.- Derechos.- Los productores y comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y el presente reglamento.
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de la parroquia a los productores y comerciantes de la localidad
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por la Junta Parroquial en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias y arreglo de los mismos;
- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución de la Junta parroquial, a través de su personal.
- f) Denunciar por escrito ante el presidente de la junta parroquial, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los espacios públicos para el expendio de los productos.

Art. 12.- Obligaciones.- Los productores y comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente el valor correspondiente por el uso de los espacios públicos;
- b) Mantener buena presentación y esmerada limpieza en los espacios asignados;
- c) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA de ser el caso;
- d) Usar pesas y medidas debidamente controladas por el gobierno Parroquial;
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- f) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la junta parroquial;
- g) Dejar absolutamente limpio el espacio asignado y su entorno.
- h) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

Art. 13.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los productores y comerciantes:

- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público,
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del espacio asignado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- e) Modificar los espacios asignados sin el permiso respectivo;
- f) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h) Portar cualquier tipo de armas;
- i) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- j) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

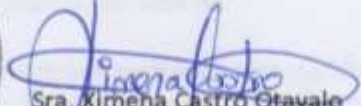
- k) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- l) Alterar el orden público;
- m) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- n) Mantener un comportamiento hostil con los demás comerciantes o clientes que visiten sus negocios;
- o) Vender de una manera ambulante;

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la cartelera informativa y en la página web del gobierno parroquial de Principal.

  
Lcdo. Segundo Cambizaca Peláez  
**PRESIDENTE GAD PRINCIPAL**



  
Sra. Ximena Castro Otavalo  
**SECRETARIA GAD PRINCIPAL**

**CERTIFICACIÓN:**

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de Principal certifica que el presente reglamento fue discutido, analizado y aprobado en dos sesiones realizadas los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis y el ocho de abril del dos mil dieciséis.

  
Sra. Ximena Castro Otavalo  
**SECRETARIA GAD PRINCIPAL**

